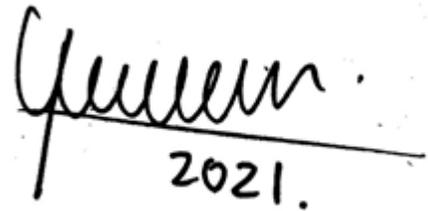


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los memoriales allegados por la auxiliar de la justicia. Sírvasse proveer. Palmira, 22 de enero de 2021.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación  
Rad. 765203103004-2018-00166-00  
Efectividad de la Garantía Real

Habiéndose determinado con claridad los alcances de la medida cautelar practicada dentro del presente proceso en providencia del pasado 1 de diciembre de 2020 y siendo que por imposición del artículo 52 del Código General del Proceso, la secuestre asume como depositaria, la custodia del bien entregado, que además valga indicar es productivo de renta, se le requiere por última vez para que cumpla con sus funciones y en uso de las facultades que a ella le otorga el ordenamiento jurídico, cumpla con su encargo de manera perentoria, con la advertencia que la omisión en su actividad podrá acarrearle las sanciones previstas en el artículo 50 de la obra en cita

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

**R E S U E L V E**

ORDENAR a la auxiliar de la justicia que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que de ésta decisión reciba, determinando el resultado de la orden impartida al tenedor del inmueble a ella encomendado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502e060fd24e40ba043d89b114c9a1fc56ca538d04387579335cad1265414daa**

Documento generado en 22/01/2021 01:55:48 PM